

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2018-00516
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado:	LUIS FIDENCIO BENAVIDES RIASCOS
Asunto:	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA DE RECONVENCION

Vencido el traslado de la demanda en el presente proceso y contestada oportunamente la misma, procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda de reconvención presentada dentro del proceso de la referencia.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y el término en que se puede adicionar, aclarar o modificar la demanda, así:

“(…)

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

(...)” -Negrilla y subrayas fuera del texto-.

En este caso, se observa que se está presentando reforma a la demanda de reconvención respecto a los hechos, pretensiones y pruebas de la misma, la cual se presentó hasta antes del vencimiento del traslado de ese libelo demandatorio.

Así las cosas, por haberse presentado en tiempo y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la **reforma** de dicha demanda de reconvención, visible a folio 190 a 212 del expediente mixto virtual. En consecuencia, se dispone:

1.- NOTIFICAR POR ESTADO la reforma de la demanda de reconvención, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A.

2.- CORRER traslado de la reforma de la demanda de reconvención a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto en los artículos 173, en armonía con el 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- ORDENAR a la parte demandante se sirva integrar el escrito de reforma con la demanda inicial de reconvención en un solo documento, conforme lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 173 del C.P.A.C.A.

4. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del

proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 057 de fecha 11-10-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2018-00516

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f230d86abe79ea5c94114eff4fefae8e93eb26e94b94df9f2689c338afd644

Radicación: 11001-33-35-013-2018-00516
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: LUIS FIDENCIO BENAVIDES RIASCOS

Documento generado en 08/10/2021 10:53:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>